

1 Q U E A .- El fundador autorizado presenta a usted el
2 certificado de depósito conforido por el First National Ci
3 ty Bank Sucursal en Quito, que acredita los pagos hechos,-
4 ligeramente en exceso del veinte y cinco por ciento, para-
5 la integración del capital de la referida compañía.- 2 2 R-

6 Q U E A .- Los fundadores declaran que convienen en consti-
7 tuir como en efecto constituyeron, con sujeción a las leyes-
8 ecuatorianas y con domicilio en Quito, una compañía anóni-
9 ma que se denominará "Proveedora Ecuatoriana" Sociedad Anó-
10 nima, o simplemente PROESA, la cual se regirá por las le-
11 yes ecuatorianas y por la presente escritura en la que se
12 incluyen, como parte integrante y esencial, los estatutos-

13 de la compañía.- Q U E A R T A .- a) El capital social será-
14 de un millón de sueros (\$1'000.000,00) íntegramente sus-
15 crito, dividido en mil acciones nominativas. Este se halla
16 pagado en algo más de un veinte y cinco por ciento en las-
17 proporciones y por las personas que constan en el referido
18 certificado bancario.- b) El resto del capital suscrito -
19 por cada accionista será pagado totalmente a más tardar -
20 treinta días después de que se hubiera perfeccionado legal-

21 mente la compañía.- Q U E I T O .- a) La suscripción del-
22 capital ha sido hecha por las siguientes personas: - - - -

23 Philip Morris Incorporated	\$ 750.000,00
24 Fernando Bonoso	" 170.000,00
25 Bernardo Dávalos	" 40.000,00
26 Thomas Wright	" 20.000,00
27 Sidney Wright	" 10.000,00
28 <u>T O T A L :</u>	<u>\$1'000.000,00</u>

dos
cc

b) A Philip Morris Incorporated corresponden las acciones numeradas desde el número uno al número setecientos sesenta inclusive; al señor Fernando Bonoso desde el número setecientos sesenta y uno hasta el número novecientos treinta inclusive; al señor Bernardo Dávalos desde el número novecientos treinta y uno hasta el número novecientos sesenta inclusive; al señor Thomas Wright desde el número novecientos sesenta y uno hasta el número novecientos noventa inclusive; y, al señor Sidney Wright desde el número novecientos noventa y uno hasta el número mil inclusive.- c) Las

acciones de esta emisión corresponderán a la Serie A.-

S E R I E A .- a) Los fundadores designan para el primer período de operaciones de la compañía, es decir hasta que la Junta General de mil novecientos sesenta y dos elija directores, un Directorio compuesto de cinco personas que ocuparán los cargos que se indican a continuación: Presidente y Primer Director, Antonio Toledo; Vicepresidente y Segundo Director, Julio Jacinto Ayala; Tercer Director, señor Robert Allison White; Cuarto Director, señor Thomas Wright; Quinto Director y Gerente General, señor Fernando Bonoso -

Caballos.- b) Los fundadores designan para el mismo período a los siguientes Directores Suplentes: Primero, señor José María Díaz; Segundo, señor Bernardo Dávalos; Tercero, doctor Alejandro Ponce y Garbo; Cuarto, doctor Alejandro Ponce Martínez; y, Quinto, Licenciado Rubén Darío Romero.-

S E R I E A .- No obstante lo previsto en el Artículo treinta y cuatro de los Estatutos y solamente mientras el Directorio designe Secretario, desempeñará la Secretaría

1 el mismo Gerente General señor Fernando Donoso Cevallos.-

2 O. S. A. V. A. - Los Estatutos de la Compañía con los que

3 se acompañan a esta minuta.- N. O. V. E. N. A. - Las normas

4 que regirán para el reparto de utilidades serán las que

5 se comprendan de los artículos ciento noventa y dos, dos-

6 cientos cuatro, doscientos cincuenta y siete, noventa y

7 cuarto, y trescientos veinte y ocho, inciso segundo, de la

8 Ley de Compañías; y la determinación de los casos en que

9 la Compañía haya de disolverse anticipadamente consta de

10 la Ley.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláus

11 ulas de estilo.- E. S. T. A. T. U. T. O. S. DE PROVINCIA ECUATO-

12 RIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROMESA).- CAPITULO PRIMERO.- Na-

13 cionalidad, naturaleza, domicilio, objeto y duración de

14 la Compañía.- ARTICULO PRIMERO.- El Promotor Ecuatoriano,

15 Sociedad Anónima (PROMESA) es una persona jurídica ecuator-

16 iana, fundada y establecida en el Ecuador, con sujeción

17 a las leyes ecuatorianas y con domicilio principal en Qui

18 to, pero podrá establecer sucursales, industrias, explota

19 ciones agrícolas, etcétera, en otros lugares del país,

20 previo el cumplimiento de los requisitos legales.- ARTICU

21 LO SEGUNDO.- El objeto principal de la Compañía es doble:

22 en lo comercial la importación, distribución y venta de

23 productos; y, en lo industrial, cuando la Compañía creyere

24 del caso, la fabricación de cigarrillos y productos de ta

25 baco, envolturas, empaques, etcétera, y todas las activi

26 dades industriales conexas con este producto. Sin embargo,

27 sin perjuicio de su objetivo principal, la Compañía podrá

28 establecer, administrar o de cualquier modo legal usar y

34
Tm
ca
1

1 ~~gerar, de explotaciones agrícolas y plantas industriales,~~
2 ~~aún para la producción de otros artículos mediante cuales~~ -
3 ~~quiera clase de contratos civiles y comerciales lícitos,~~ -
4 ~~cuando los considere necesarios o convenientes para los~~ -
5 ~~objetos y fines de su establecimiento.- ARTICULO TERCERO. -~~
6 ~~La Compañía durará hasta el treinta y uno de diciembre del~~
7 ~~año dos mil cincuenta, pero podrá prorrogarse o disolverse~~
8 ~~y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los~~
9 ~~requisitos previstos en la Ley.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL~~
10 ~~Y ACCIONES.- ARTICULO CUARTO.- El capital con el que se~~ -
11 ~~constituye la Compañía consta de la escritura de constitu-~~
12 ~~ción social; pero dicho capital podrá aumentarse o disminu-~~
13 ~~irse por resolución de la Junta General de Accionistas~~ -
14 ~~con las mayorías y los requisitos previstos en la Ley.- AR-~~
15 ~~TICULO QUINTO.- El capital social estará dividido en accio-~~
16 ~~nes nominativas de un mil sucres cada una, sabiéndose que~~ -
17 ~~la primera emisión será de acciones nominativas ordinarias;~~
18 ~~pero que, de conformidad con la ley, los accionistas ten-~~ -
19 ~~drán derecho a cambiarlas con acciones al portador en cual-~~
20 ~~quier momento, previa resolución del Directorio autorizando~~
21 ~~el canje. Todos los gastos, impuestos y tasas que requiera-~~
22 ~~el cambio serán pagados por el accionista.- ARTICULO SEXTO.~~
23 ~~Para acreditar la propiedad de las acciones se emitirán tí-~~
24 ~~tulos por una o más de ellas, cualesquiera que sea la clase~~
25 ~~de acciones de que se trate.- ARTICULO SEPTIMO.- En caso de~~
26 ~~pérdida de títulos de acciones de la Compañía, el que pre-~~
27 ~~tendiere haberlos perdido tendrá que someterse a los requi-~~
28 ~~sitos exigidos por la ley para estos casos; y si la ley que~~

1 ~~estuviere vigente al tiempo de la supuesta pérdida, no pro-~~
2 ~~veyere o no proveyere totalmente la forma de actuar y deci-~~
3 ~~dir, el que pretendiere ser dueño de los títulos o certifi-~~
4 ~~cados perdidos, para obtener la sustitución por otros nue-~~
5 ~~vos, deberá someterse a todos los requisitos que el Direc-~~
6 ~~torio de la Compañía considere necesarios a fin de prote-~~
7 ~~ger los intereses de la Sociedad y de terceros. ARTÍCULO~~
8 ~~NOVENO.- Los títulos de acciones podrán ser firmados sea~~
9 ~~por el Presidente y el Gerente General; sea por el Presiden-~~
10 ~~te y el Secretario; sea por el Gerente General o por el Ge-~~
11 ~~rente; y el Secretario, o por cuinos hagan sus veces, se~~
12 ~~gún estos mismos Estatutos. CAPITULO TERCERO.- DE LA JUN-~~
13 ~~TA GENERAL.- ARTICULO DECIMO.- a) La Junta General se regi-~~
14 ~~rá por los artículos doscientos cincuenta y seis, doscien-~~
15 ~~tos cincuenta y siete, del doscientos cincuenta y nueve, al~~
16 ~~doscientos sesenta y nueve inclusive, doscientos setenta y~~
17 ~~uno, del doscientos setenta y tres al doscientos setenta y~~
18 ~~siete inclusive, de la codificación de la Ley de Compañías~~
19 ~~del seis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, publi-~~
20 ~~cada en el Registro Oficial número cuatrocientos veinte y~~
21 ~~cuatro del diecinueve de julio del mismo año, con las re-~~
22 ~~formas a esos artículos que estuvieron vigentes a la fecha~~
23 ~~en que se otorgue la escritura de constitución social; po-~~
24 ~~ro cuando dichos artículos de la Ley se refirieron a lo pres-~~
25 ~~crito en los Estatutos, prevalecerán los correspondientes~~
26 ~~disposiciones estatutarias. b) En consecuencia, sin per-~~
27 ~~juicio de los derechos de la Junta General en el caso de~~
28 ~~que estén representados todos los accionistas y resuelvan~~

1 ~~accionar y tomar resoluciones de acuerdo con el Artículo -~~
 2 ~~doscientos sesenta y cuatro de la Ley de Compañías, se oela~~
 3 ~~ra que de acuerdo con el Artículo doscientos sesenta y seis,~~
 4 ~~para el aumento o disminución del capital social, la trans-~~
 5 ~~formación, la fusión, la disolución o las modificaciones es-~~
 6 ~~tatutarias, se requerirá que concorra a la Junta General en~~
 7 ~~la primera convocatoria cuantiera los dos tercios partes del~~
 8 ~~capital social pagado, y en la segunda convocatoria, siquis-~~
 9 ~~ta la mitad; pero las decisiones, una vez obtenida la concu-~~
 10 ~~rrencia de este porcentaje del capital, se tomarán por ma-~~
 11 ~~yoría de votos, como lo dispone el Artículo doscientos se-~~
 12 ~~venta y siete de la Ley de Compañías.- e) Para aumentar el~~
 13 ~~capital social por aumento del valor de las acciones con nue-~~
 14 ~~vas aportaciones en numerario o en especie y por capitaliza-~~
 15 ~~ción de utilidades, se requiere el consentimiento unánime de~~
 16 ~~todos los accionistas; pero si las nuevas aportaciones se hi-~~
 17 ~~cieren por capitalización de reservas o por compensación de~~
 18 ~~créditos, se acordará por mayoría de votos, como lo dispone~~
 19 ~~el Artículo ciento ochenta de la Ley de Compañías.- d) En~~
 20 ~~los demás casos, una vez establecido el quorum según se tra-~~
 21 ~~ta de primera o de segunda convocatoria, todas las decisio-~~
 22 ~~nes se tomarán por la mayoría de votos de los accionistas~~
 23 ~~concurrentes.- ARTICULO DECIMO.- Si se derogara la presente~~
 24 ~~Ley de Compañías o se modificaren en el futuro los artículos~~
 25 ~~citados en la disposición que precede, estos artículos, ta-~~
 26 ~~les como sean a la fecha de la escritura de constitución so-~~
 27 ~~cial, se entenderán definitivamente incorporados a los pre-~~
 28 ~~sentes estatutos, en todo aquello que no estuviere en pugna~~

1 con la o las nuevas leyes que puedan dictarse.- ARTICULO

2 DECIMO PRIMERO.- a) Las acciones ordinarias en derecho a
3 votar en proporción a su valor pagado.- b) Cuando no se ha
4 visto pagado de contado el total de las acciones suscritas,
5 los poseedores de acciones que se hallen en esta situación,
6 darán tantos votos cuantos centavos de cuota hubieran paga-
7 do por cuenta de las acciones suscritas; todo sin perjuicio
8 de los votos que tengan derecho a dar en razón de las accio-
9 nes anteriormente pagadas en su totalidad.- c) Ningún con-
10 curren a la Junta General podrá dar a la vez votos contra
11 puestas.- d) La Junta, en caso de duda, y si creyere neces-
12 rio, resolverá por la mayoría de los votos presentes las
13 cuestiones relativas al derecho de asistencia y de voto, a
14 la reglamentación de los debates, de la presentación y dis-
15 cusión de mociones y a la forma de votar, así como al nom-
16 bramiento de escrutadores, sin perjuicio de lo convenido en
17 la letra b) que precede.- e) En caso de empate en la vota-
18 ción de la Junta General se entenderá que el voto de la Jun-
19 ta ha sido negativo.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- a) La Junta

20 General será dirigida por el Presidente de la Compañía o
21 por quien haga sus veces y actuará de Secretario el de ésta,
22 el Prosecretario o el Secretario Ayudante.- b) En el evento
23 de que faltaron también los que deben subrogar al Presiden-
24 te, la misma Junta designará un Presidente ad-hoc de entre
25 los accionistas presentes.- En el evento de que tampoco se
26 hallaron presentes los funcionarios correspondientes de la
27 Secretaría, la Junta elegirá un Secretario ad-hoc.- ARTICU-
28 LO DECIMO TERCERO.- La Junta General, en su sesión ordinaria

506
civico
cc

ria de cada dos años, elejirá: a) A los miembros principa-
les y suplentes del Directorio, cuyo número total y ordinal
será determinado por la misma Junta. La Junta General podrá
elegir, si lo tiene a bien, un número de vocales suplentes
mayor que el número de vocales principales elegido para el
mismo período.- b) Al Presidente de la Compañía de entre -
los vocales principales; y, además, al Gerente General de -
la misma, pudiendo recaer este último cargo entre los voca-
les principales, del Directorio, o entre personas extrañas -
a él.- c) A los Contadores principales y a los Comisarios -
suplentes, los cuales subrogarán al o a los principales en-
caso de falta temporal o definitiva del o de los titulares,
sin necesidad de convocatoria o Junta General, ni de deci-
sión de ésta.- d) Para ser miembro principal o suplente del
Directorio, y en general, para ser funcionario y empleado -
de la Compañía, no es necesario ser accionistas. Los mie-
bros del Directorio, inclusive el Presidente y el Gerente
General, son indefinidamente reelegibles. También son inde-
finidamente reelegibles los funcionarios y empleados desig-
nados por el Directorio, por el Gerente General o por quien
esté subrogando a este último.- CAPITULO CUARTO.- DEL DIREC-
TORIO.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- a) I. Los miembros princi-
pales y suplentes del Directorio durarán en sus cargos has-
ta la elección del nuevo directorio; pero continuarán en el
ejercicio de ellos hasta ser legalmente reemplazados y el
respectivo reemplazante se posesione de su cargo, salvo al-
caso de revocación de la elección o de renuncia.- II.- Esta
misma norma se aplicará con respecto a todos los demás fun-

1 ~~cionarios de la Compañía.- b) Si faltare, faltare o por~~
2 ~~cualquiera razón, se separare definitivamente del Directo-~~
3 ~~rio uno cualquiera de sus miembros principales, será llama-~~
4 ~~do a integrar el Directorio el suplente y a falta de éste,~~
5 ~~les dando, según el número ordinal que tengan siempre que~~
6 ~~el Directorio no hubiere optado por ejercer las facultades~~
7 ~~que le confiere el Artículo dieciséis en el caso de falta~~
8 ~~definitiva.- Si la falta hubiere sido solamente temporal,~~

9 ~~el suplente dejará de integrar el Directorio cuando se re-~~
10 ~~incorpore a su puesto el principal, sin perjuicio de ser -~~

11 ~~nuevamente llamado cuando sea necesario.- ARTICULO DECIMO-~~

12 ~~QUINTO.- Cuando por cualquiera razón faltare o estuviere -~~

13 ~~impedido o ausente el Presidente de la Compañía, será resp-~~

14 ~~lacenado por el Primer Vicepresidente; a falta de éste por~~

15 ~~el segundo Vicepresidente, si lo hubiere, y a falta de am-~~

16 ~~bas, por los vocales principales, según el número ordinal~~

17 ~~con el cual hubieron sido elegidos.- ARTICULO DECIMO SEXTO.~~

18 ~~Si faltare, faltare o por cualquiera razón se separare~~

19 ~~definitivamente del Directorio uno cualquiera de sus mie-~~

20 ~~mbros, el Directorio podrá a su arbitrio, adoptar uno cual-~~

21 ~~quiera de los tres siguientes procedimientos: a) Dejar que~~

22 ~~el miembro que faltare sea reemplazado por el respectivo -~~

23 ~~suplente o subrogante; b) Designar un nuevo miembro princi-~~

24 ~~pal del Directorio, al cual durará en su cargo hasta el fin~~

25 ~~del período para el cual fue elegido el principal. En este~~

26 ~~caso, si los que faltaron fueron el Presidente o los Vice-~~

27 ~~presidentes, la elección la hará el mismo Directorio, con~~

28 ~~entre personas que no formen parte de él, o, c) Decidir -~~

607
Reis
ca

que se convoque a Junta General Extraordinaria para que ésta
elija los miembros faltantes del Directorio, por el tiempo -
que medie hasta la terminación del período de éste. En el ca-
so de la presente letra si los que hubieron faltado fuesen -
el Presidente, o uno o más Vicepresidentes, el Directorio -
así reintegrado por la elección hecha por la Junta General,
elegirá de entre sus miembros a los que deben llenar el car-
go vacante.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las sesiones del Di-
rectorio podrán celebrarse en cualquier lugar de la Repúbli-
ca o del exterior, con la presencia del Presidente o de quien
haga sus veces, y de un número de vocales principales o su-
plentes cuyos votos, sumados al del que presida la sesión, -
signifiquen al menos la mitad más uno del número de miembros
principales de que se compone el Directorio en el bienio -
respectivo, como se deduce del inciso segundo del Artículo -
dieciséis de la Ley de Compañías.- ARTICULO-
DECIMO OCTAVO.- El Directorio se reunirá obligatoriamente si-
quiera una vez cada año y extraordinariamente cuando por me-
dio de la Secretaría, lo convoquen el Presidente o el Gerente
General, o quienes les estén subrogando; o cuando soliciten -
la convocatoria dos o más vocales principales o suplentes. -
ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Secretario de la Compañía convoca-
rá al Directorio por comunicación o aviso personal de cual -
quier clase o forma. En el evento de que, al hacer la convoca-
toria a la sesión, el Secretario observare que uno cualquiera -
de los miembros principales del Directorio no va a concu-
rrir, convocará a la sesión, inmediatamente, y sin más trámi-
te, bajo su responsabilidad, al suplente respectivo.- ARTICULO

1 ~~VIGESIMO.- El periodo para el que fueren nombrados e ele-~~
2 ~~dos los demás funcionarios de la Compañía, cuya designa-~~
3 ~~ción no corresponda a la Junta General, terminará al mismo~~
4 ~~tiempo que el de los vocales del Directorio; pero, salvo~~
5 ~~el caso de destitución o revocación de elección o nombra-~~
6 ~~miento, tanto el Presidente, los vocales principales y su-~~
7 ~~plentes, como cualquier otro funcionario de la Compañía, -~~
8 ~~aún los elegidos por el Directorio, continuarán en el ejer-~~
9 ~~cicio de sus funciones hasta que el respectivo reemplazan-~~
10 ~~te tome posesión de su cargo.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-~~

11 ~~Cuando uno o más miembros del Directorio fueren personas in-~~
12 ~~ridicas, se convocará a la sesión del Directorio a los res-~~
13 ~~pectivos representantes legales de ellas, o a quienes hagan~~
14 ~~sus voces.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- A) Los miembros del~~

15 ~~Directorio no podrán discutir ni votar dentro de las sesio-~~
16 ~~nes del mismo Directorio, cuando se tratare de asuntos en~~
17 ~~los que tuviere interés personal.- b) Se entenderá que hay~~
18 ~~interés personal cuando el asunto de que se trate tenga re-~~
19 ~~lación con el miembro del Directorio o con alguno de sus pa-~~
20 ~~rientes dentro del amplio grado de consanguinidad o afinidad~~
21 ~~de afinidad.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- a) No obstante lo~~

22 ~~previsto en el Artículo diecinueve de estos Estatutos, el~~
23 ~~Directorio podrá reunirse válidamente, si hay quorum, en~~
24 ~~cualquier lugar y aún sin convocatoria previa.- b) El Direc-~~
25 ~~torio podrá también obrar, deliberar y decidir con todas~~
26 ~~las facultades y en todos los asuntos que le competen, sin~~
27 ~~necesidad de que se reúnan sus miembros. En tal caso, bas-~~
28 ~~tará que todos los miembros, individual o colectivamente, -~~

798
niele
ca

den a conocer por escrito su voto, opinión, decisión o voluntad de obrar en determinado sentido, o el texto de una decisión aprobada por ellos. El respectivo documento o documentos, suscritos por tales miembros, colectiva o individualmente, se archivarán juntamente con las actas de las sesiones del Directorio. Las decisiones que se tomen, por consentimiento escrito tendrán la misma fuerza y efecto que la votación unánime de los miembros del Directorio en una sesión formal.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En caso de empate en una votación en el Directorio, se entenderá que el voto de éste, ha sido negativo.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Serán deberes y atribuciones del Directorio, además de los que le corresponden, de conformidad con cualquiera otra disposición legal o estatutaria, los siguientes: a) Elegir de entre sus miembros principales un Primer Vicepresidente, y si creyere del caso, un Segundo Vicepresidente.- b) Elegir uno o más gerentes, y uno o más Subgerentes y determinar la amplitud de los deberes y atribuciones que tendrán él o los Gerentes y él o los Subgerentes, lo cual constará de los correspondientes poderes que a nombre del Directorio, les otorgará el Presidente o el Gerente General. Lo previsto en esta letra no desvirtúa ni afecta el sistema y amplitud de las subrogaciones de que trata el Artículo treinta y uno de estos mismos Estatutos.- c) Elegir Secretario, Prosecretario y, cuando a bien tuviere, uno o más Secretarios Ayudantes, Director Financiero, Tesorero y Tesorero Ayudante.- d) Revocar los nombramientos y designaciones hechos por el mismo Directorio cuando éste lo tenga a bien, sin necesidad de expresar razón alguna;

1 y remover de sus cargos a los funcionarios y empleados de la
2 Compañía, cuando creyere que hay justa causa para ello, sin
3 necesidad de expresar razón alguna para las remociones.- -
4 e) Aprobar el presupuesto de egresos de la Compañía que le
5 presente el Gerente General, con las reformas que el Direc-
6 torio considere necesarias.- f) Lo provisto en la letra e)
7 se entiende sin perjuicio de la facultad de la Junta Gene-
8 ral para fijar las remuneraciones del Presidente, Vocales,
9 Del Directorio y Comisarios; sabiéndose que la Junta Gene-
10 ral podrá resolver que el Presidente de la Compañía sea el
11 que fije las remuneraciones del Gerente General y de los -
12 demás funcionarios de ésta.- g) Expedir los reglamentos -
13 que considere necesarios, siempre que éstos no alteren los
14 Estatutos.- h) Vigilar el movimiento económico de la Com-
15 pañia y acordar la política general que la misma seguirá -
16 en sus negocios.- i) Autorizar previamente: I. Cualquiera
17 operación o negocio de la Compañía cuando tal operación o
18 negocio excediere del valor del capital social; salvo si -
19 se tratare simplemente de la venta de los artículos agríco-
20 las o industriales producidos o importados por la Compañía,
21 caso en el cual la autorización del Directorio no será re-
22 querida; II. Las operaciones que creasen gravámenes sobre
23 los bienes inmuebles de la Sociedad, aunque estas últimas
24 tengan un valor menor; y, III.- La enajenación de bienes in-
25 muebles sociales.- j) Conocer de los asuntos que no están
26 especialmente sometidos a la Junta General o al Gerente Ge-
27 neral.- k) Establecer servicios de auditoría cuando lo cre-
28 yere conveniente, sin perjuicio de la obligación legal res-

809
delos
ca

recto a Contador y Comisarios.- 1) Aprobar u observar las
canciones, cuando tuviere a bien proponerlas el Gerente -
General, para los funcionarios que manejen fondos de la -
Compañía.- n) Disponer que se convoque a Junta General Ex-
traordinaria.- o) Conceder licencia al Presidente y a los-
vocales del Directorio, al Gerente General y al o a los Ge-
rentes de la Compañía.- Las dnde licencias serán conferi-
das por el Gerente General.- 2) Delegar uno o más de sus -
deberes y facultades propios en el Gerente General o en -
quien haga sus veces.- La Compañía consiente de antemano -
en tal delegación.- o) Interpretar los estatutos de modo -
obligatorio para la Sociedad, sin perjuicio del derecho de
la Junta General para reformar o derogar dicha interpreta-
ción, sin efecto retroactivo.- p) Pedir a la Junta General
que aumente el capital, creas reservas, o fondos de destina-
ción especial y reforme los Estatutos, sin perjuicio de que
la Junta use de su derecho para resolver sobre los mismos
asuntos en una sola sesión, sin oír petición del Directo-
rio.- q) Aceptar las renunciaciones presentadas por los funcio-
narios de la Compañía, sea de aquellos designados o elegidos
por la Junta General.- r) Ejercer las funciones que le con-
fiere el Artículo dieciséis.- CAPITULO QUINTO.- Del Presi-
dente de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Presi-
dente de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio
y de la Junta General, ejercerá las funciones que le con-
fieren otros artículos de estos Estatutos y cumplirá las -
comisiones que le confie el Directorio de la Compañía.- CA"
PITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL, DE LOS GERENTES Y DE LOS

SUBGERENTES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Gerente Gene-

ral es el administrador y el representante legal de la Com-

pañia y ejerce con plenitud de atribuciones la representa-

ción judicial y extrajudicial de ella. ~~Tanto el Gerente, como~~

~~de también representar a la Compañia en la medida que la~~

~~autorice el Directorio y que operen del poder que el~~

~~Directorio General por autorización y a nombre del Directorio.~~

~~Confiera al Gerente, se declara que, tanto el Gerente Gene-~~

~~ral como el Gerente, podrán ejercer sus respectivas funcio-~~

~~nes independientemente, sin necesidad de la intervención de~~

~~ninguno de los otros funcionarios.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-~~

a) El Gerente General concurrirá a las sesiones de la Jun-

ta General y, como miembro con derecho a voto, a las del

Directorio, si fuere miembro de éste. Si no lo fuere, po-

drá concurrir a las sesiones, intervenir, en los debates,

presentar mociones, etcétera, pero no podrá votar.- b) En

la Junta General podrá votar si es accionista por su pro-

pio derecho o representante legal de otro accionista que e-

sea persona natural.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atri-

buciones y deberes del Gerente General: a) Conferir, con

autorización y a nombre del Directorio, poderes al o a los

Gerentes y al o a los Subgerentes que el Directorio designe.

En el o en los poderes al o a los Subgerentes, se les

autorizará para que ejerzan las atribuciones que el mismo

Directorio apruebe, y en los cuales constará la representa-

ción total o parcial de la Compañia que tendrán el o los

Subgerentes, siempre según las respectivas resoluciones

del Directorio.- b) Vigilar la contabilidad, la caja y los

910
Luz
ca

1 bienes de la Compañía y cuidar de éstos, así como presentar
2 al Directorio primeramente y luego a la Junta General, el -
3 balance y el informe sobre el estado de la Sociedad.- c) -
4 Efectuar, a nombre de la Compañía, toda gestión o acto, y -
5 celebrar todo contrato de cualquier índole, inclusive los -
6 de enajenación o venta de los bienes sociales, actuando a
7 nombre y en representación de la Sociedad; pero si el acto
8 o contrato fuere de aquellos que deben ser aprobados por el
9 Directorio, el Gerente General presentará una comunicación
10 del Secretario de la Compañía o de quien haga sus veces, -
11 dando fe de que el Directorio ha autorizado el correspon-
12 diente acto o contrato.- d) Sugerir al Directorio, sin per-
13 juicio de igual derecho que éste tiene, que proponga a la -
14 Junta General el incremento del capital, del fondo de reser-
15 va y la creación o incremento de fondos con destinación es-
16 pecial, como el de eventualidades, etcétera.- e) Cumplir y
17 hacer cumplir los Estatutos de la Compañía.- f) Organizar -
18 las oficinas, sucursales, plantas, fábricas, talleres e ins-
19 talaciones de la Sociedad.- g) Proponer al Directorio la -
20 creación de cargos de funcionarios y la remuneración de és-
21 tos, así como de los empleados; y nombrar directamente los
22 empleados cuya designación no corresponda al Directorio.- -
23 h) Informar al Directorio, siempre que éste lo solicite so-
24 bre las operaciones de la Compañía, sea que éstas se hayan
25 propuesto, sea que estén en gestión o ya practicadas.- i) -
26 Ejecutar las operaciones y resoluciones que el Directorio -
27 acuerde dentro de sus atribuciones.- j) Activar el despacho
28 de las diligencias judiciales y designar el Abogado o Aboga-

A. J. 25
11-2

don que en su representación hayan de efectuarlas.- b) Pa-
dir al Directorio que apruebe modificaciones al presupues-
to de gastos de la Compañía.- l) Vigilar a fin de que to-
dos los valores, papeles, etcétera, que entren a la socie-
dad, ingresen a la Tesorería y a Caja.- m) Cumplir con lo
que mandan los seis primeros numerales del Artículo decien-
tos noventa y dos de la Ley de Compañías.- n) Ordenar que
se convoque al Directorio y a la Junta General, sin perjui-
cio de lo que la Ley dispone respecto a esta última.- ARTI-
CULO TREINTA.- Los nombramientos de Presidente, Gerente Ge-
neral, Gerentes, Subgerentes y otros funcionarios, serán fir-
mados por el Secretario de la Compañía o por quien haga sus
veces. Los nombramientos de Secretario, Prosecretario y Se-
cretarios Ayudantes, serán firmados por el Presidente o -
por el Gerente General, o por quienes hagan sus veces.-
ARTICULO TREINTA Y UNO.- a) En el evento de falta, ausen-
cia, impedimento, renuncia, destitución y, en general, en
todo caso en que el Gerente General no pueda ejercer sus -
funciones, será subrogado por el Gerente o por el Primer -
Gerente si hubiere más de uno, y a falta de éste por el De-
rente que le siga en el número ordinal, de su nombramiento.
b) Los Subgerentes, a su vez, subrogarán, según el número
ordinal de sus nombramientos, al Gerente y a falta de todos
los Gerentes, al Gerente General.- c) Cuando un funcionario
subrogue a otro, el subrogante por sí solo, ejercerá la to-
talidad de las funciones y tendrá los deberes y atribucio-
nes del subrogado, y si el subrogado ejercía la representa-
ción legal de la Compañía, el subrogante la ejercerá también

1911
diciembre
10

por el solo, sin el concurso del otro.- ARTICULO TREINTA Y -

DOS.- Los poderes referidos en el Artículo veinte y nueve -

a) se tramitarán como los de factor. Sin embargo, cuando -

cualquier Gerente estuviere cubrogando al Gerente General,-

bastará que como documentos habilitantes para cualquier ac-

to o contrato, presente su nombramiento de Gerente junto -

con un certificado del Secretario de la Compañía o de quien

haga sus veces, acreditando que en ese tiempo el respectivo

Gerente o Subgerente está cubrogando al Gerente General. -

En los demás casos, es decir cuando no se trate de cubrega-

ción, los Gerentes y Subgerentes emplearán como documentos

habilitantes los respectivos poderes conferidos por el Ge-

rente General.- CAPITULO SEPTIMO.- DE OTROS FUNCIONARIOS DE

LA COMPAÑIA.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Tesorero y el Di-

rector Financiero de la Compañía, tendrán las funciones y -

atribuciones que el Directorio creyere del caso conferirles,

sin perjuicio de que el Tesorero tenga a su cargo la caja y

cartera de valores y efectúe los cobros y pagos que autorice

el Gerente General.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- El Directo-

rio podrá decidir que una persona sea al mismo tiempo, Teso-

rero y Subgerente de la Compañía, pero este artículo no au-

teriza al Directorio para que el Gerente General sea al mis-

mo tiempo Vicepresidente o Secretario de ella; ni para ele-

gir Gerentes o Subgerentes a los miembros principales o su-

plentes del mismo Directorio. El Gerente General si puede -

ser a la vez miembro del Directorio de acuerdo con el Artícu-

lo trece, b).- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- a) El Prosecreta-

rio subroga, en cualquier caso de falta, sin más trámite, al

1 **Secretario; y el Secretario Ayudante en igual caso, subro-**
2 **ga al Prosecretario. En intervención del subrogado, hará**
3 **presentar que falta el subrogado.- b) El Secretario, ade-**
4 **cado de los deberes y atribuciones que pudiesen fijarse en o-**
5 **tros artículos de los Estatutos, tendrá las siguientes: -**
6 **I) Llevar las correspondientes libras de Actas de las se-**
7 **siones del Directorio y de la Junta General.- II) Actuar-**
8 **cara tal en las acciones de apelación y de cosa.- III) Firmar**
9 **con el Presidente o con el Gerente General, o con quienes**
10 **hagan sus veces, las actas aprobadas de uno y otro.- IV)-**
11 **Comunicar, bajo su responsabilidad, al respectivo Gerente**
12 **o Subgerente que debe subrogar al Gerente General.- V) Ba-**
13 **jo su propia responsabilidad, comunicar a los miembros en**
14 **plante del Directorio que deben entrar a subrogar a otros**
15 **funcionarios del mismo, cuando fuere del caso. El Directo-**
16 **rio, desde luego, puede revocar sin efecto retroactivo, -**
17 **las resoluciones del Secretario, referidas en este párrafo**
18 **y en el precedente.- VI) Certificar y dar fe de todos los -**
19 **actos y resoluciones internos de la Compañía, así como de**
20 **las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios**
21 **competentes para determinados negocios, actos o contratos,**
22 **cundo esas autorizaciones fueran necesarias.- VII) Tanto**
23 **el Secretario como el Prosecretario y el o los Secretarios**
24 **Ayudantes, podrán ejercer individualmente las atribuciones**
25 **y cumplir las obligaciones que quedan enumeradas y las de-**
26 **mas previstas en estos Estatutos; de modo que ninguno de e-**
27 **llos requiera de la autorización ni de la intervención del**
28 **otro para el ejercicio de sus funciones.- CERRADO CERRADO.-**

1/12
muc
ca

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- a) Se -

entendido que sin excepción alguna todo accionista presente y futuro acepta totalmente las disposiciones de estos Estatutos y, en lo que le corresponde, se obliga a cumplirlos.-

b) Ningún accionista podrá invocar falta de conocimiento de los Estatutos ni ninguna otra causa para eximirse de quedar obligado, como lo estará en efecto, por el inciso precedente.- ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Cuando los funcionarios o

administradores se hubieren extralimitado de las facultades concedidas por la Ley o por los Estatutos, al efectuar ciertos actos o celebrar algún contrato, no se afectará la res-

ponsabilidad de la Compañía frente a terceros que hubieren intervenido o contratado de buena fe; sin perjuicio de la responsabilidad de tales funcionarios o administradores para la Compañía por haberse excedido de los límites de sus funciones o poderes.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-

La primera Junta General de Accionistas que se reúna en mil novecientos setenta y dos, en el primer trimestre posterior al año fiscal de la Compañía, elegirá al futuro Directorio de ésta.- SEGUNDA.- El Presidente y los demás miembros del

Directorio, el Gerente General, los Comisarios Principales y Suplentes, el o los Gerentes, el o los Subgerentes, el Secretario, el Prosecretario, el o los Secretarios Ayudantes,

el Director Financiero y el Tesorero durarán en sus cargos

hasta que los respectivos funcionarios elegidos o designados

por la Junta General, o si fuere del caso por el Directorio,

en mil novecientos setenta y dos, entren al ejercicio de sus

funciones.- Hasta aquí la minuta.- Para el otorgamiento de

esta escritura se observaron los preceptos legales del es-
 no; y, leída que les fue íntegramente a los comparecientes
 por el el Notario, se ratifican en todas sus partes, y fir-
 man consigo en unidad de acto; de todo lo cual, doy fe. -
 firmado) J. Ayala.- firmado) Fernando Bonoso.- f) D. Dív-
 les.- f) F. Wright.- f) Sidney Wright.- El Notario. firmado)
 Dr. Ulpiano Gaybor Mora.- MINISTERIO DE FINANZAS.- JEPATO-
 RA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE PICHINCHA.- No 1-B-722247
 Junio veinte y cuatro de mil novecientos noventa.- "PROESA"
 (Notario doctor Ulpiano Gaybor Mora).- Por concepto de: Es-
 critura de constitución de Sociedad Anónima, cuya denominación
 ón se indica arriba, que la compone Philip Morris Incor-
 porated, por la suma de un millón de sucres. Código:101130.
 Año: 70. 01 00 00.- Timbres Fiscales (60%): cinco mil nove-
 cientos sucres. Total: cinco mil novecientos sucres.- (fir-
 mado) A. de J. Liquidador.- Jefe de Recaudaciones o Recibi-
 dor. Firma ilegible.- Hay un sello.- FIRST NATIONAL CITY -
 BANK.- PG/etls.- Quito, Junio veinte y tres de mil novecien-
 tos noventa.- CMTI. IGAMOS: Que en el First National City
 Bank de esta ciudad, se ha depositado en la cuenta "Integra-
 ción de Capital" de Proveedora Ecuatoriana S.A., "PROESA",
 la cantidad de novecientos cincuenta y un mil novecientos -
 veinte y un sucres, cuarenta centavos, según detalle: -

Philip Morris Incorporated	\$ 191.921,40
Fernando Bonoso:	" 42.500,00
Bernardo Dávalos	" 10.000,00
Thomas Wright	" 5.000,00
Sidney Wright	" 2.500,00
	\$ 251.921,40

1213
dole
cc

(firando) Marcelo Vaca V., Senador Auxiliar.- PODER ESPECIAL.- Yo, HUGH CULLINAN, ciudadano de los Estados Unidos de América, mayor de edad, casado, comerciante, residente y domiciliado en la ciudad de Iye, Condado de Westchester, Estado de New York, Estados Unidos de América, procediendo en mi carácter de Vicepresidente Ejecutivo de Philip Morris Incorporated, (en adelante denominada la "compañía"), una compañía anónima debidamente organizada y existente con arreglo a las Leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, domiciliado en la ciudad de Richmond, Estado de Virginia y con oficinas principales en la ciudad de New York, Estado de New York y habiendo sido debidamente autorizado para otorgar el presente poder mediante resolución adoptada el día veintiocho de enero de mil novecientos ochenta por la Junta Directiva de la Compañía, por el presente confiero poder especial a JULIO J. AYALA, ciudadano de los Estados Unidos de América, mayor de edad, casado, domiciliado en San Juan, Puerto Rico para que a nombre y en representación de la Compañía y con plenos poderes de ella, aún con aquellas facultades que según la Ley del Ecuador requieren de cláusula especial, concurra a las reuniones o sesiones de los fundadores accionistas de Proveedora Guatemalteca, Sociedad Anónima (PROGSA) a la cual en adelante se llamará simplemente PROGSA; convenga en el monto de suscripción de acciones y en la forma de pago de ellas a nombre de la Compañía; pague las mismas; convenga, asimismo, en los términos de la escritura de constitución social y de los Estatutos de PROGSA; otorgue la correspondiente escritura pública y firme, siempre

1 a nombre y en representación de la Compañía, de los demás
2 documentos, solicitudes, etcétera, que fueren necesarios ha-
3 ga el perfeccionamiento legal de PROSA, de todos los demás
4 pases, acuerde todas las convenciones y tome todas las re-
5 soluciones que fueren necesarias o que, en cualquiera for-
6 ma, se relacionen con la constitución y perfeccionamiento
7 de PROSA, sabiéndose que ésta va a constituirse en la Repú-
8 blica del Ecuador, bajo las leyes ecuatorianas y con domici-
9 lio principal en la ciudad de Quito, capital de dicha Repú-
10 blica. En testimonio de lo cual, firme este poder en la ciu-
11 dad de New York, Condado de New York, Estados Unidos de Amé-
12 rica, ante el infrascripto Notario Público y ante MARY E. MIS-
13 SELL, Secretaria Asistente de Philip Morris Incorporated,
14 el día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta.- f) -
15 Hugh Culman.- DECLARACION: Yo, MARY E. MISSELL, ciudadana
16 de los Estados Unidos de América, mayor de edad, soltera,
17 residente y domiciliada en la ciudad de New York, Condado
18 de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América,
19 procediendo en mi carácter de Secretaria Asistente de la
20 Compañía, declaro: que HUGH CULMAN, Vicepresidente Ejecuti-
21 vo, quien firmó en mi presencia el poder que antecede, fue
22 autorizado mediante resolución adoptada el día veintiocho
23 de enero de mil novecientos setenta por la Junta Directiva
24 de la Compañía para otorgar el poder que antecede a favor
25 de JULIO J. AYALA con los mismos facultades mencionadas en
26 dicho poder. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firme esta declara-
27 ción y anexo el sello oficial de la referida Compañía Phi-
28 lip Morris Incorporated ante el infrascripto Notario Público

1314
True
cc

1 el día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta.- firma)
2 Mary E. Russell. Secretaria Asistente.- Yo, el Notario que -
3 suscribe, certifico: que conozco a HUGH CULLEMAN quien firmó
4 en mi presencia el poder que antecede como Vicepresidente E
5jecutivo; que conozco a MARY E. RUSSELL quien firmó en mi -
6presencia la declaración que antecede como Secretaria Asis-
7tente de la referida Compañía; que ambas personas tienen ca-
8pacidad legal para otorgar dicho poder y para firmar dicha-
9declaración, respectivamente, y además tienen efectivamente
10la representación de la Compañía en cuyo nombre proceden y
11que esta representación es legítima en virtud de los docu-
12mentos auténticos que me fueron presentados y los cuales se
13mencionan específicamente en adelante, con expresión de su-
14origen de procedencia y sus fechas; que la Compañía fue de-
15bidamente constituida con sede principal en el Estado de Vir-
16ginia, Estados Unidos de América; que la Compañía goza de -
17existencia legal actual y que el acto o actos para los cua-
18les se ha otorgado el presente poder están comprendidos en-
19tre los que constituyen el objeto o actividad de la Compañía. Además, certifico que lo antedicho fue basado sobre -
20los documentos auténticos que al efecto me fueron presenta-
21dos y los cuales se mencionan a continuación: Acta constitu-
22tiva de Philip Morris Incorporated inscrita en la oficina -
23del Secretario del Estado de Virginia el día veintiuno de -
24febrero de mil novecientos diecinueve; que de dichos docu-
25mentos se desprende que dicho HUGH CULLEMAN tiene facultad y
26derecho para otorgar el poder arriba contenido y que dicha-
27Mary E. Russell tiene facultad y derecho para firmar la de-
28

1 claración arriba contenida. EN FE DE LO CUAL, firmo la pre -
2 sente y anexo mi sello de oficio, en el Condado de New York,
3 Estado de New York, Estados Unidos de América, el día dieci-
4 ocho de mayo de mil novecientos sesenta.- firmado) Thomas P.
5 Rooney. En y para el Condado de New York, Estado de New York,
6 E.U.A.- Hay un sello que dice: THOMAS P. ROONEY, Notary Pu -
7 blic, State of New York. N° 52-8635775 Qualified in Suffolk -
8 County Certificate filed in New York County Commission Expires
9 March 30, 1.972.- República del Ecuador. Ministerio de Rela -
10 ciones Exteriores. Legalización número dos mil uno. Quito, Ju -
11 nio dieciocho de mil novecientos sesenta. Certifico que la fir -
12 ma precedente del señor José Ponce Inque Cónsul de Primera del
13 Ecuador en Nueva York es auténtica.- firmado) Antonio Noboa -
14 Elizalde. Jefe del Departamento Consular.- Hay un sello.- - -
15 State of New York, County of New York. N° 59823.- Y, NORMAN -
16 GOODMAN, County Clerk and Clerk of the Supreme Court of the -
17 State of New York, in and for the County of New York, a Court
18 of Record, having by law a seal, DO HEREBY CERTIFY pursuant to
19 the Executive Law of the State of New York, that Thomas P. Ro -
20 ney whose name is subscribed to the annexed affidavit, deposi -
21 tio, certificate of acknowledgment or proof, was at the time -
22 of taking the same a Notary Public, in and for the State of -
23 New York duly commissioned, sworn and qualified to act as such;
24 that pursuant to law, a commission or a certificate of his o -
25 fficial character, with his autograph signature has been filed
26 in my office; that at the time of taking such proof, acknowledg -
27 ment or oath, he was duly authorized to take the same; that
28 I am well acquainted with the handwriting of such Notary Pu -

1415
caforce
ec

blic of have compared the signature on the annexed instrument
with his autograph signature deposited in my office, and I
believe that such signature is genuine. IN WITNESS WHEREOF,
I have hereunto set my hand and affixed my official seal this
May 22, 1970.- Norman Goodman. County Clerk and Clerk of the
Supreme Court, New York County.- CONSULADO GENERAL DEL ECUA-
DOR NEW YORK.- Presentada para legalizar la firma que consta-
en el documento anexo, el suscrito José Ponce Luque, Cónsul
General del Ecuador, certifica que es auténtica, siendo la
que usa el señor Norman Goodman, oficial del Condado de New
York, Estado de New York, EE.UU. de América.- Nueva York, Ma-
yo veinte y dos de mil novecientos setenta.- Derechos: quince
dólares.- firmado) José G. Ponce Luque, Cónsul General de Pri-
mera del Ecuador.- Hay dos cellos.- REPUBLICA DEL ECUADOR.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Legalización número dos
mil uno.- Quito, junio dieciséis de mil novecientos setenta.-
Certifico que la firma precedente del señor José Ponce Luque,
Cónsul de Primera del Ecuador en Nueva York, es auténtica.
f) Antonio Hoboa Elizalde. Jefe del Departamento Consular.-
Hay un sello.- SEÑOR JUEZ PRIMERO PROVINCIAL.- Sírvase encon-
trar junto a la presente en cinco fojas útiles el poder espe-
cial otorgado por la PHILIP MORRIS INCORPORATED a favor del
señor Julio J. Ayala. Como la legalización hecha por el fun-
cionario de la Corte Suprema de Nueva York está en idioma in-
glés, sírvase ordenar que sea traducida al castellano, para
lo cual me permito sugerir que se nombre como porita traducto-
ra a la señorita Teresa Orbe León, a quien puede notificarle-
en la propia oficina de usted. A ruego y por encargo del señor

1 Julio J. Ayala, f) Dr. Antonio Guevedo. Abogado-Inscripción N°
2 1.- Presentado hoy día lunes veinte y dos de junio de mil -
3 novecientos setenta. A las nueve de la mañana.- Certifico.-
4 Hay tres firmas ilegibles.- Quito, a veinte y dos de junio-
5 de mil novecientos setenta; las diez de la mañana.- VISTOS:
6 Procedase a la traducción solicitada; para el efecto nombra-
7 se para el cargo de perita traductora a la señorita Teresa-
8 Orbe León, quien se posesionará del cargo previas las forma-
9 lidades de Ley. f) R. Varea Avilés.- Proveyó y firmó la pro-
10 videncia anterior el señor Juez Primero Provincial de Pi-
11 chincha, doctor Rodrigo Varea Avilés. En Quito, a veinte y
12 dos de junio de mil novecientos setenta; a las diez de la -
13 mañana.- El Secretario. f) Ilegible.- En Quito, a veintidos
14 de junio de mil novecientos setenta, a las tres de la tarde,
15 notifiqué la providencia anterior a la señorita Teresa Orbe
16 León en persona, quien impuesta de su contenido firma. Cer-
17 tifico.- f) Teresa Orbe León.- f) Ilegible.- En Quito, a -
18 veinte y dos de junio de mil novecientos setenta, ante el -
19 señor Juez Primero Provincial de Pichincha, doctor Rodrigo-
20 Varea Avilés, y el suscrito Secretario comparece la señorita
21 Teresa Orbe León con el objeto de posesionarse del cargo de
22 perita; al efecto juramentada que fue en legal y debida for-
23 ma ofreció desempeñar fiel y legalmente el cargo que se le
24 ha confiado, firmando la presente acta con el señor Juez y
25 el Secretario que certifica.- El Juez. f) R. Varea A.- En -
26 compareciente. f) Teresa Orbe León.- El Secretario. Firma -
27 ilegible.- SEÑOR JUEZ PRIMERO PROVINCIAL: En mi calidad de
28 experta traductora y de conformidad con lo dispuesto por un

1516
Quince
CC

1 ted, presento a continuación la versión castellana de la le-
2 galización constante en idioma inglés que aparece al pie del
3 poder confiado por PHILIP MORRIS INCORPORATED a favor del -
4 señor Julio J. Ayala. Dicha traducción, que es fiel y corac-
5 ta, dice así: "Nº 59823.- ESTADO DE NUEVA YORK, CONDADO DE -
6 NUEVA YORK, a saber: Yo, NORMAN GOODMAN, Registrador del Con-
7 dado y Secretario de la Corte Suprema del Condado de Nueva -
8 York, Tribunal del registro provisto de sello según la ley, -
9 por medio del presente Certifico que Thomas P. Rooney cuyo -
10 nombre aparece suscrito en la anexa declaración jurada, con-
11 fesión, certificado de reconocimiento o prueba, era en la fe-
12 cha en que recibí la misma, Notario Público del Estado de -
13 Nueva York, debidamente nombrado, juramentado y capacitado -
14 para actuar como tal; que de conformidad con la ley, su nom-
15 bramiento o una certificación acerca de su carácter oficial,
16 así como su firma autógrafa, han sido registrados en mi des-
17 pacho; que en la fecha de tomar tales pruebas, reconocimien-
18 to o juramento, estaba autorizado para hacerlo; que conozco
19 bien la letra manuscrita de dicho Notario Público o he compa-
20 rado la firma puesta en el instrumento anexo con su firma au-
21 tógrafa depositada en mi despacho, y creo que la firma es au-
22 téntica.- EN FE DE LO CUAL he firmado el presente y le he es-
23 tampado mi sello oficial hoy día 22 de mayo de 1.970.- f)Nor-
24 man Goodman, Registrador del Condado y Secretario de la Corte
25 Suprema del Condado de Nueva York.- Derechos pagados: US\$50.-
26 A continuación constan las legalizaciones del Cónsul General-
27 del Ecuador en Nueva York y del Ministerio de Relaciones Exte-
28 riores las mismas que se encuentran extendidas en idioma cas-

1 ~~teliano.- f) Teresa Orbe León.- Presentado hoy día martes -~~
2 ~~veinte y tres de junio de mil novecientos setenta, a las -~~
3 ~~diez de la mañana.- Certifico.- Hay tres firmas ilegibles.-~~
4 ~~Quito, a veinte y tres de junio de mil novecientos setenta,~~
5 ~~a las cuatro de la tarde.- Póngase en conocimiento del inte-~~
6 ~~resado por el término de veinte y cuatro horas.- f) R. Va -~~
7 ~~res A.- Proveyó y firmó la providencia anterior el señor -~~
8 ~~Juez Primero Provincial de Pichincha, doctor Rodrigo Varoa-~~
9 ~~Avilés, en Quito, a veinte y tres de junio de mil novecien-~~
10 ~~tos setenta, a las cuatro de la tarde.- El Secretario.- f)-~~
11 ~~Ilegible.- En Quito, a veinte y tres de junio de mil nove -~~
12 ~~cientos setenta, a las cinco de la tarde, notifiqué la pro-~~
13 ~~videncia anterior al señor Julio J. Ayala en persona, quien~~
14 ~~impuesto de su contenido anterior firmó el tanto o que sus-~~
15 ~~cribe.- Certifico.- f) Ilegible.- SEÑOR JUEZ PRIMERO PROVIN-~~
16 ~~CIAL: Preséntase la traducción de la legalización extendida~~
17 ~~en idioma inglés, por el funcionario de la Corte Suprema del~~
18 ~~Condado del Estado de Nueva York y siendo esta traducción -~~
19 ~~fiel y exacta, sírvase aprobarla y ordenar que se devuelvan~~
20 ~~originales para los fines que me convengan. A ruego y por -~~
21 ~~encargo del señor Julio J. Ayala.- f) Dr. Antonio Quevedo -~~
22 ~~Abogado. Matrícula número uno.- Presentado hoy día miércoles -~~
23 ~~los veinte y cuatro de junio de mil novecientos setenta a -~~
24 ~~los diez de la mañana. Certifico.- Hay tres firmas.- Quito,~~
25 ~~a veinte y cuatro de junio de mil novecientos setenta; las~~
26 ~~diez y treinta de la mañana.- VISADO: Presentada la versión~~
27 ~~castellana por la porita traductora de la legalización ape-~~
28 ~~ra al poder especial conforido por la PHILIP MORRIS INTER -~~

26 17
diciembre
cc



1 NACIONAL a favor del señor JULIO J. AYALA, este Juzgado aten-
2 ta la petición que antecede, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOM-
3 BRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, aprueba la -
4 versión castellana por ser fiel y exacta y ordena que se de-
5 vuelvan los originales como lo solicita la parte interesada.
6 Notifíquese.- f) R. Varea A.- Proveyó y firmó la sentencia -
7 anterior el señor Juez Primero Provincial, doctor Rodrigo Va-
8 rea Avilés, en Quito, a veinte y cuatro de junio de mil nove-
9 cientos setenta, a las diez y treinta de la mañana.- El Se-
10 cretario. f) Ilegible.- En Quito, a veinte y cuatro de junio
11 de mil novecientos setenta a las once de la mañana notifiqué
12 la sentencia anterior al señor Julio J. Ayala quien inapuesto
13 de su contenido, autorizó firme el testigo que suscribe. Cer-
14 tifico.- Hay dos firmas ilegibles.-

15
16
17 Se otorgó ante mí, y en
18 fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA en los mis-
19 mos lugar y fecha de su celebración.-
20

21
22
23
24 Con esta fecha queda inscrita la presente escritura
25 y Sentencia de aprobación, No 2013 del Señor Su-
26 perintendente de Campesinos, Bajo el No 993 del Re-
27 gistro Mercantil, Tomo 101.- Se firmó en exten-
28 do de los mismos por causas de por sus causas de

1 acuerdo con la ley. - Queda ordenada una copia
2 de este instrumento. -

3
4 Quito, a 17 de Julio de 1.970

5
6 El Registrador. -

7 *[Signature]*

8 **PAYOR:** En cumplimiento
9 de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías Anónimas,
10 tome nota al margen de la Matriz de fecha 25 de junio de 1970
11 la Resolución N° 2613 de Catorce de julio del presente año, por la cual se
12 aprueba la escritura de Constitución de la Compañía Anónima "Procesadora",
13 ^{"Procesadora de Cacao" S.A.} (Procesadora),
14 anotación que la hago en esta fecha.
15 Quito, a 17 de julio de 1970

16 El Notario

17 *[Signature]*

